

Bogotá D.C., 21/06/2016 Hora 18:38:32s  
N° Radicado: 216130003055

Señor  
**Luis Yesid Pérez Alarcón**  
Cúcuta, Norte de Santander

**Radicación:** Respuesta a consulta #416130002729  
**Temas:** Contrato de prestación de servicios  
**Tipo de asunto consultado:** Contratistas como sujetos disciplinables.

Estimado señor Pérez,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 25 de abril de 2016, recibida el 26 de mayo de 2016 mediante oficio N° 20162040110351 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

#### PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿El contratista de prestación de servicios es sujeto disciplinable?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

Sí, en los casos previstos por el Código Disciplinario Único, el cual contempla dentro de los sujetos disciplinables a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Código Disciplinario Único.
2. El Código Disciplinario Único contempla un régimen para los particulares el cual es aplicable a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
3. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones

1





administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

4. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 734 de 2002, artículos 25 y 53

De conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales, en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas, ni para pronunciarse sobre las funciones de inspección y vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público.

En consecuencia, su consulta fue remitida el 13 de junio de 2016 a la Dirección de Operaciones Sanitarias del INVIMA, en razón al tema y a la competencia otorgada a la entidad a la que se remite.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Liliana Runcería

